

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de marzo de 1988.-

VISTO lo manifestado a fs. 2 por el señor Procurador General de la Municipalidad de Buenos Aires / en el expediente S-478/87 "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/solicita se proceda a recusar al Dr. Vernengo / Prack en los procesos en que sea parte la comuna", y

CONSIDERANDO:

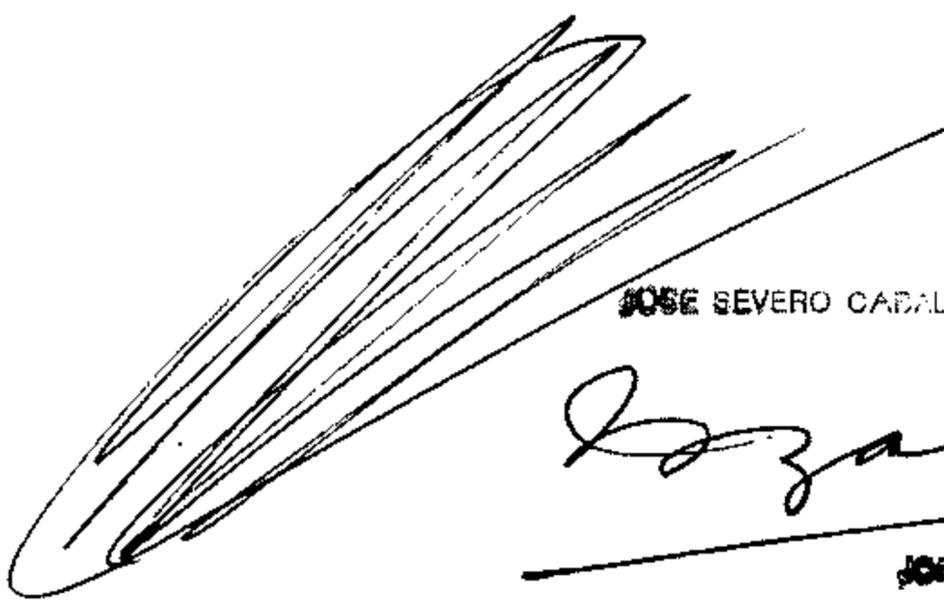
Que este Tribunal comparte lo expresado por el señor Procurador General de la Nación a fs. 19/21 -a raíz de la vista conferida a fs. 7-.

Por ello,

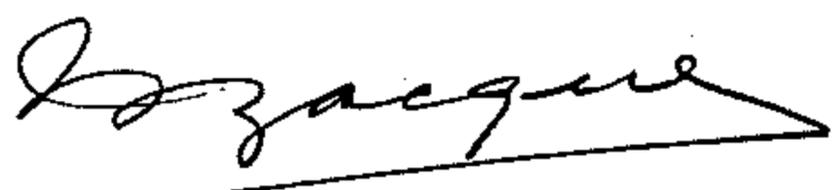
SE RESUELVE:

Aplicar al Dr. ROMULO EMILIO MARIA VERNENGO PRACK la sanción de prevención (art. 16 del decreto-ley 1285/58) y advertirle que en lo sucesivo deberá abstenerse de formular manifestaciones de la índole de las vertidas en el voto dictado en el expediente "HUIZI, Florencio y otros c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo" de fecha 2 de octubre de 1986, evitando lesionar la dignidad de los intervinientes en los procesos y la de los restantes miembros del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese, hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y al Procurador General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con fotocopia del dictamen y oportunamente, archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JORGE ANTONIO BACQUE